

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00362.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

1. Inclúyase en el mandato el correo electrónico del apoderado, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «juez de conocimiento» (artículo 74 del Código General del Proceso).

2. Alléguese certificado de tradición del rodante a efecto de determinar quien ostenta el derecho de dominio, comoquiera que aparecen dos personas constituyendo la garantía mobiliaria, pero en la licencia de tránsito allegada solo figura uno de ellos.

3. Acredite que efectuó la «notificación previa al deudor», de que trata el inciso segundo del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015¹.

Lo anterior, por cuanto el comunicado dirigido a los deudores fue remitido a una dirección electrónica distinta a la informada por estos en el Registro de Garantías Mobiliarias. En

¹ Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. [...]

1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias.

Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior. [...] (Se subraya)

efecto, nótese que se envió al *email* «seguridadskui@airplan.aero», cuando estos habían reportado las direcciones electrónicas «yerlin.martinez@gmail.com» y «yerlinmartinez@gmail.com».

Notifíquese,


Artemidoro Cualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>25 de agosto de 2020.</u> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <u>032</u>, fijado a las <u>8:00 a.m.</u> Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Dide